106

Jesus — María y Joseph

Num.º d. Leg.º Car.s

Los Señores Dr. Carlos V. &c. Ha
mandado con Doña Juana su Madre Reyes
de Castilla, En Madrid 18. de Abril de 1526. a
Mandaron que las Justicias de la Ciud.d de Ciud.d
Real no Admitan ni tomen las Dilixencias que tuvie
ren delante las personas que enbiaren Juzgan
do bajo de graves penas.

87

19

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO *

D.n Carlos por la Diuina
Clemencia Emperador Semper Augus
to Rey de Alemania, Doña Juana su
madre
y Primo D. Carlos por la gracia de Dios
Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de la
Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias Islas Tierra firme del
mar Océano, Condes de Flandes, & de Tirol &c.
A Vos el que es o fuere nro. Corregr. o Juez de
Residencia de la Ciud. de Ciud. Real o Vuestro lugar
theniente, Cnel dho. o fisco y acada uno de qualqui
era de Vos A quien esta Carta fuere mostrada
Salud & gracia, Sepades que Dun Alfonso
de Estrada, nro. Continuo Residor de la dha Ciud.
por lo que toca al bien Universal de la Vecindad de
su hira Relacion por su peticion diciendo que

ñra Justicia y Alguaciles de esta Ciud.
muchas veces al tiempo que hallan Alguna
personas Jugando aunque sean personas de Ca
lidad les toman y llevan la pinera que tienen de
lante y asu pedimento se condenan por perdida
y no Aviendo Ley ni practica que tal disponga
Lo cual la Justicia desta Ciud. Recivengran
Vexacion y molestia por ende que nos suplicava le
pedia por merced mandasemos que de aqui adelan
te Vos las dhas ñras Justicias ni los dhos Algua
ciles no tomasedes ni consintiesedes tomar alas
personas que allí Jugavan la pinera que tuvie
sen delante pues por el dho Juego, la condena
Vades en la pena del Dque sobre ello proveyese
ma como la merced fuese, lo qual Visto por la
dha ñra. Consejo por quanto en las cortes que
tovimos y Celebramos en esta Villa de Madrid el año
passado de mill e quinientos Treynta e quatro
Años a Suplicacion de los procuradores de las ci
vdades e Villas de esta ñra. Reyno que por

mandado delas thas Cortes Vinieron hecimos
y ordenamos Una Ley que Cerca dello sus thos
Dispone su thenor dela qual Este que Sigue/.
Assimismo los Alguaciles quando toman Je
Sgando algunas personas les toman los dineros y
tienen dellanos y los Jueces los Condenan por pes
quisa no Siendo Ley ni premattica que tal dispon
ga Suplicamos Alteza Magestad mande que
de Aqui Adelante no se haga pues Vastra que pa
guen la pena y no tomarles el dinero de que mue.
chas Veces Avian de pagar la pena, a esto Vos Res
pondemos que mandamos que de aqui adelante las
Justicias de estos Reynos no tomen los dineros
alas personas que hallasen Jugando, Salvo que
les lleven la pena dela Ley, la qual puedan de
positar Mandos los en el dho Juego- Fue acordado
que debiamos mandar Dar esta nuestra Carta pa
ra Vos en la dha Razon, E nos tovimoslo por bien/.
Por que Vos mandamos a Vos y acada uno de
Vos Segun dho es que veays la dha Ley que deba
xo Vaz Incorporada dla guardeis y cumplays y exe

cureys y hagays guardar y cumplir y Executar
Cuto de Lporto de, Segun enella se contiene &
Contra el tenor y forma de ella ni dela enella
Contenido, no vaij ni paseij ni consintays yeni
passar por alguna manera So pena de la mrd
Merced & de Diez mill maraved̃s para la mrd
Camara, Dada enla villa de Madrid à diez
& ocho dias del mes de Abril de mill & quini
entos & quarenta & seys años. = Doctor
Guevarra = Licenciatus Mrz. de Peña lo
sa = Licenciatus Palacea = El Licencia
do Morales = El Lic. Fran. & nuñez
xo = Doctor Almaya = S. Ju
an Gallo & Moraca, Scrivano de Ca
mara de Sus Magestades, la fize Scrivir
por S.u Mandado, Con acuerdo de los de
Su Consejo. _____

Don carlos por la diuina clemencia Emp[erad]or semper Aug[us]to Rey de alemaña Doña Juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios reyes de castilla de leon de aragon de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de flandes y tirol etc. A vos el que o fuere mo corregidor o juez de residencia de la muy noble y muy leal ciudad de burgos nuestro lugarteniente y a cualquier o cualesquier otros justicias y alcaldes ordinarios y de la hermandad de la dicha ciudad y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y juridiciones a quien esta nra carta fuere mostrada salud y gracia sepades que ante nos en nro consejo real fue fecha relacion por parte de la dicha ciudad de burgos por su peticion diziendo que en algunas villas y lugares de la dicha ciudad y su tierra y juridicion algunos alcaldes ordinarios y alguaziles de la dicha ciudad y otras personas en su nombre en algunas villas y lugares de la dicha ciudad y su tierra y juridicion algunas personas que prenden por delitos que cometen y los llevan presos a la carcel



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO *